



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 004 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

07 ENE 2013

VISTOS: El Contrato N° 0016-2012, de fecha 02 de abril de 2012; la Carta N° 027-2012/CC, de fecha 05 de diciembre de 2012; la Carta N° 047-2012/CONSORCIO ANDREITA/RL, de fecha 12 de diciembre de 2012; la Carta N° 028-2012/CM, de fecha 17 de diciembre de 2012; la Resolución Ejecutiva Regional N° 877-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 19 de diciembre de 2012; el Informe N° 173-2012/GRP-440310-RMV, de fecha 28 de diciembre de 2012; el Informe N° 10-2013/GRP-440310 de fecha 03 de enero de 2013; el Informe N° 005-2013/GRP-440300, de fecha 04 de enero de 2013; el Informe N° 007-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 07 de enero de 2013, e Informe N° 013-2013/GRP-440320 de fecha 07 de enero de 2013, relacionados a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 POR 18 DÍAS CALENDARIO DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 14053 CUCUNGARA – CURA MORI" CON CODIGO SNIP N°. 74100;** y,

CONSIDERANDO:

Que, con Contrato N° 0016-2012, de fecha 02 de Abril de 2012, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 14053 CUCUNGARA – CURA MORI" CON CODIGO SNIP NRO. 74100, entre el Gobierno Regional de Piura y el Consorcio Curamori, en mérito a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (PRIMERA CONVOCATORIA) derivado de la Licitación Pública N° 006-2011/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI, por el monto de S/. 2'990,056.56 nuevos soles.

Que, con Carta N° 027-2012/CC, de fecha 05 de diciembre de 2012, el Contratista de la Obra, CONSORCIO CURAMORI, se dirige al Gobierno Regional de Piura a fin de solicitar la ampliación de plazo Parcial por 18 días calendario, plazo adicional que resulta necesario para la culminación de la obra en mención; alega que con Resolución Gerencial Regional N° 426-2012/GRP, de fecha 14 de Noviembre de 2012, se aprobó la Modificación N° 02 del Expediente Técnico de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 14053 CUCUNGARA – CURA MORI" CON CODIGO SNIP NRO. 74100, siendo que con fecha 19 de Noviembre 2012 se presentó a la Entidad el Adicional de Obra N° 02 para su aprobación respectiva y, estando a que el día 05 de diciembre de 2012, un día antes del vencimiento del plazo de ejecución, ha presentado la ampliación de plazo parcial con causal abierta, debido a la mencionada aprobación del Adicional N° 02, solicita se apruebe la misma; deja constancia que el Residente de la Obra, ha anotado en el Asiento N° 268 del Cuaderno de Obra la solicitud de ampliación de plazo parcial por causal abierta debido a que están a la espera de la aprobación del Adicional N° 02 presentado. De la misma forma cuantifica el plazo de ampliación en base a que teniendo en consideración que la Entidad tiene hasta el día 09 de Diciembre de 2012 (20 días calendario contados desde el 19 de noviembre de 2012 en que se presentó el Adicional de Obra N° 02) para manifestarse y siendo que la fecha de vencimiento del plazo es con fecha 06 de diciembre de 2012, son tres días que son computables; asimismo manifiesta que dentro de los quince días siguientes de concluido el hecho invocado el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de plazo, haciendo un total de 18 días calendario de ampliación de plazo parcial.

Que, con Carta N° 047-2012/CONSORCIO ANDREITA/RL, de fecha 12 de diciembre de 2012, el Supervisor de la Obra, Consorcio Andreita, se dirige a la Dirección de Obras a fin de manifestar su acuerdo parcial respecto de los 18 días naturales como ampliación de plazo solicitados por el Contratista por la causal de atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista, esto por cuanto es de la opinión que los quince días a que se hace mención, es un plazo máximo, por lo que a criterio de la Supervisión sólo debe dársele doce días y más los tres días para la aprobación del adicional harían un total de quince días naturales a aprobar por parte de la Entidad.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

004

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

07 ENE 2013

Que, con Carta N° 028-2012/CM, de fecha 10 de diciembre de 2012, el Representante Legal del Consorcio Curamori, Sr. Juan Carlos Frías Lizama, se dirige al Gobierno Regional de Piura a fin de renunciar al cobro de mayores gastos generales generados producto de la ampliación de plazo parcial concedida de ser el caso, siendo legalizada su firma por Notario Público de Piura con fecha 15 de diciembre de 2012.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 877-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 19 de diciembre de 2012 se aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 14053 CUCUNGARA – CURA MORI" CON CODIGO SNIP NRO. 74100, por un monto de cuarenta mil treinta y cuatro y 45/100 nuevos soles, que representa un porcentaje de incidencia de 1.34% del presupuesto contratado, siendo que con fecha 20 de diciembre de 2012 es notificada al Contratista Consorcio Curamori.

Que, con Informe N° 173-2012/GRP-440310-RMV, de fecha 28 de diciembre de 2012, el Monitor de Obra, Ing. Ricardo Montestruque Vilchez, se dirige al Director de Obras a fin de comunicar que la Supervisión Externa está solicitando ampliación de plazo por la demora en la aprobación del adicional N° 02 y siendo que con fecha 19 de diciembre de 2012 ha sido aprobado el Presupuesto Adicional N° 02 de la obra en mención es prudente otorgarle la ampliación de plazo Parcial por 18 días calendario a partir del 07 de diciembre de 2012. Siendo que con visto de fecha 28 de diciembre de 2012, el Ingeniero José Tafur Guivin manifiesta que la mencionada ampliación de plazo está consentida debiéndose, por Ley, emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, con Informe N° 10-2013/GRP-440310, de fecha 03 de enero de 2013, la Dirección de Obras, manifiesta a la Dirección General de Construcción que es procedente continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 01 a favor del Contratista, motivo por el cual solicita se derive lo actuado a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación a fin que emita la Resolución correspondiente, cuantificando en 18 días calendarios la ampliación de plazo alegada.

Que, con Informe N° 005-2013/GRP-440300 de fecha 03 de enero de 2013, la Dirección General de Construcción se dirige al Señor Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Edwin David Troya Acha, a fin de solicitar se deriven los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación para la emisión de la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 01 por 18 días calendario como consecuencia de estar consentida, debiéndose además, deslindar responsabilidad por la demora en la tramitación de la ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N° 007-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 07 de enero de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para amparar la petición de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, en el marco de un contrato de ejecución de obra, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos , 200° y 201° del Reglamento de la Ley, los cuales prescriben:

"Artículo 41.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los

Presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **004** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI
 Piura, **07 ENE 2013**

finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República. El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40° de la presente norma"

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

004

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

07 ENE 2013

vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión"

Alegando que debe tenerse en cuenta que la incertidumbre en la fecha de término de la causal que originó la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 ha cesado el día 20 de diciembre de 2012 con la notificación al contratista en su domicilio legal con la Resolución Ejecutiva Regional N° 877-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 19 de diciembre de 2012 que aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 de la Obra, siendo admisible la ampliación de plazo parcial sólo por 14 días, sin embargo, resulta procedente aprobar la ampliación de plazo parcial N° 01 por un total de 18 días calendario sólo por cuanto ésta se encuentra en calidad de consentida, esto al amparo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es de tenerse en cuenta también que al establecerse la circunstancia de ampliación de plazo parcial en el Reglamento de la Ley, ésta se da solamente a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales más no para condicionar el término del plazo de ejecución de obra al contener un elemento de incertidumbre.

Por otro lado, manifiesta que el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"; Asimismo, el último párrafo del mencionado artículo, ha previsto que en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, se deben aplicar, según su gravedad, las siguientes sanciones: a) amonestación escrita; b) suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y d) destitución o despido. No obstante, el mencionado artículo no establece el órgano o la persona que se encargará de aplicar las sanciones, en caso se incumplan las disposiciones establecidas en la Ley. Así, a efectos de determinar el órgano o la persona facultada para sancionar a los funcionarios, servidores o miembros del Comité Especial que incumplan las disposiciones establecidas en la Ley, debe recurrirse a las normas que regulan el régimen laboral del funcionario o servidor a ser sancionado. A manera





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **004** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, **07 ENE 2013**

de ejemplo, de los regímenes laborales de los trabajadores del sector público, puede señalarse el régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276; el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728; el régimen especial laboral de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; entre otros. Así, los trabajadores sujetos a los citados regímenes laborales, deben ser sancionados de acuerdo a lo establecido en dicha normativa, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo y las directivas internas emitidas o que pueda emitir la Entidad. Sobre el particular, también debe considerarse lo señalado por la doctrina. Así, para Roberto Dromi: "El procedimiento administrativo disciplinario tiende a investigar acabadamente la existencia de las faltas y comprobar la relación de incumplimiento que las ha provocado. (...) Este se rige por tres principios esenciales, a saber: a) derecho de defensa del agente en falta; b) idoneidad e imparcialidad del órgano instructor y c) consideración expresa en la resolución definitiva de la opinión vertida por la junta de disciplina en su dictamen." En el presente caso, como es de verse en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Piura, respecto de la Carta N° 047-2012/CONSORCIO ANDREITA/RL, de fecha 12 de diciembre de 2012, presentada por el Supervisor de la Obra con fecha 12 de diciembre de 2012, la misma que solicita la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 01 a favor del Contratista Consorcio Curamori, se aprecia que fue recepcionada por la Dirección de Obras con fecha 12 de diciembre de 2012 y derivada al Monitor de Obra con fecha 13 de diciembre de 2013, siendo que a su vez el Monitor de Obra a recepcionado la documentación con fecha 18 de diciembre de 2012 yaciendo que con fecha 28 de Diciembre de 2012 ha emitido su Informe N° 173-2012/GRP-440310-RMV; es decir, emitió su informe 06 días después de vencido el plazo, y por disposición legal, de consentida la misma, lo cual, a priori, es indicio de haber cometido un falta administrativa y/o civil según la condición laboral del mencionado Monitor de Obra.

Que, mediante Informe N° 013-2013/GRP-440320 de fecha 07 de enero de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura con el objeto que se formalice la Resolución que aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 a favor del Contratista CONSORCIO CURAMORI, por un plazo de 18 días calendario solicitados por el Contratista, comprendidos entre el día 07 de diciembre de 2012 al día 24 de diciembre de 2012, modificándose el plazo de término de Ejecución hasta el 24 de diciembre del 2012, esto por cuanto la mencionada ampliación de plazo parcial se encuentra en calidad de consentida; de la misma forma, alega que es necesario deslindar responsabilidades en la comisión de una infracción administrativa respecto del Monitor de Obra, debiéndose cursar los partes correspondientes a la Gerencia General Regional a efectos que derive los partes, según la condición laboral del mencionado Profesional, a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos (CEPAD) o Procuraduría Pública Regional, según corresponda;

De conformidad con las Visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

004

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

07 ENE 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 01, por Dieciocho (18) días calendario, formulada por el Representante Legal del Contratista **CONSORCIO CURAMORI**, en el marco de la **EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 14053 CUCUNGARA – CURA MORI"** CON CODIGO SNIP N°. 74100, comprendidos entre el día 07 de diciembre de 2012 al día 24 de diciembre de 2012, modificándose el plazo de término de Ejecución hasta el día 24 de diciembre del 2012, esto por cuanto la mencionada ampliación de plazo parcial se encuentra en calidad de consentida, con vigencia anticipada según lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la elaboración de la Addenda al Contrato N° 0016-2012, de fecha 02 de Abril de 2012, en lo referido a la ampliación de plazo parcial a que se contrae el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO CURAMORI**, en su domicilio legal ubicado en **Calle Cuzco Norte N° 246 – Piura** y al Supervisor de la Obra **CONSORCIO ANDREITA** en su domicilio legal sito en **Mz. "D1", Lote 16, Urb. Piura, IV Etapa – Piura**.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de los actuados a la Gerencia General Regional, a fin que implemente la etapa investigadora para deslindar las responsabilidades que pudiera tener el Monitor de la Obra mencionada up supra y, de los que resulten responsables, respecto de la demora en la Tramitación de la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 01, la cual dio origen al consentimiento de la misma, según su condición laboral.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación y Unidad de Formuladora.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP-N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA